

RESOLUCION N° 0428 - DII

Ref.: Derogación de la Resolución N°391-2023.- "Solicitud de Acreditación de Aportes al Colegio, por error en la liquidación."

VISTO:

Que por causas ajenas al Colegio, se han presentado casos de profesionales que peticionan la devolución y/o traspaso de aportes resultado de eventuales errores en las liquidaciones practicadas en los expedientes, o de pago repetido de una misma boleta; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de atender a las referidas solicitudes de carácter excepcional se dispone reglamentar su gestión, de modo ordenado y transparente. En mérito de lo expuesto;

**EL DIRECTORIO DEL DISTRITO II DEL
COLEGIO PROFESIONAL DE MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TECNICOS
RESUEVE:**

Art.1: La devolución de aportes ya ingresados al Colegio sólo procederá en los casos y condiciones:

- a) En el caso de que por error el profesional hubiera abonado dos veces una misma boleta, siempre y cuando al momento de efectuarse el pedido no haya cerrado el ejercicio contable en el que se hubiera realizado el pago. Este pedido solo puede efectuarse una sola vez por ejercicio. Reincidencia no será considerado. -
- b) Tratándose de aportes realizados en exceso por error en la liquidación siempre y cuando el importe a restituir tenga un valor superior a un día de tarea profesional.

El profesional deberá presentar una nota explicando la situación que da motivo al pedido, y acompañando en su caso las boletas del pago duplicado. La devolución se realizará bajo las normativas de Oficina Contable y con el descuento de la comisión bancaria según monto y destino, a través de transferencia a la cuenta de profesional.

Art. 2°: Los profesionales podrán solicitar se transfieren aportes realizados con destino a una determinada tarea a otro expediente del mismo comitente en los casos en que se acredite que la obra a la que estaba originariamente prevista no se hubiese realizado, lo que deberá solicitarse por nota indicando las razones del pedido con firma del matriculado y comitente.

La transferencia solo será procedente si el aporte se hubiera realizado en el mismo ejercicio contable en el que hubiera ingresado el expediente de destino.

Art. 3°: El Colegio entregará al profesional las constancias que acrediten el procedimiento indicado en el artículo anterior a los fines de que el mismo gestione por ante la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería la restitución de los aportes realizados ante la misma, si correspondiere.

Art. 4: Derogase la Resolución 0390-DII y toda otra que contravenga la presente.

Art.5: Dar conocimiento a los matriculados, a Oficina Técnica, Administrativa y Contable. Publíquese en la página Web. Cumplido archívese.

Resuelto por el Directorio en fecha 26 de febrero de 2026.-


M.M.O. ANDRES O. FERNANDEZ
Secretario


M.M.O. GABRIEL W. BOERI
Presidente